

D. Lope de Melilla  
D. Don. de Morales  
D. Luis Blasco de Alarcon

enor. En Real Decreto de N. de S. M. de la. y por  
mo pasado se escribió S. M. de esta

on  
Rei  
Como parece en  
todo el Coni  
di to he man  
y lo q toca a la con  
signa on del trauuco a

Sease en el Con. el papel incluido de el Marques de  
Caylus, y sobre la Representacion que en el haze a  
vezia de la fabrica de Paños de la Casa de la Mis  
ericordia de Zaragoza me dióals q. se le ofiere  
re y parece reae.

El Papel del Marques de Caylus es una Represen  
tacion hecha a S. M. Confha de 6 def. de oho  
a. por mano de D. Joseph Rodrigo en G. Espae  
sa que hallandose noticioso de que desde su  
ausenzia de Zaragoza hauiden ocurrido en la  
fabrica de Paños y Lintas de la Misericordia de  
Misericordia de ella de varios incidentes q.  
ponian en contigencia la manutenzion de 600. Po  
bres q. hauiden allí siendo como exatan en perjuicio  
del seruizio de Dios de S. M. y Cauza publica  
del Reyno de Aragón, le hauiden parecido que  
para asegurar la subsistencia de esta obra  
de tan felizes consecuencias es indispensable  
q. S. M. Usando de su mñata liberal piadosa  
mano Concede Las gracias, y Privilegios si  
guientes:

Que S. M. se sirva de nombrar un suer privado  
bo para que sumariamente Conozca de las Cau  
sas q. ocurriessen en relos operarios, y de los  
tratos deyntas y negocios q. por razon de la  
manipulacion se hizieren, y de los Delitos  
q. cometieren para q. con mas facilidad  
y prontitud puedan resoluerse, y se  
haz en las expensas q. en los tribunales:

115  
Que el Sr. se sirva concederle todos los honores y prerrogativas  
que se conceden a las fabricas Reales Concediendo todo  
lo conveniente con Don Joseph Portales Director  
de dha fabrica especialmente en lo q. respecta a los  
Aprenhizes, y Manzetas para que en las ordenan-  
zas de las Ziudades no les pongan embargo alguno  
al q. hubieren cumplido en esta fabrica.

Que de los Despachos de Audiencia se caprique m.  
Real de plata de cada uno minorandolo a los  
eguiarios de sus dnos) que los tuvieran exorbitos  
imponiendo tambien dos Dineillos en cada li-  
bra de tabaco u otros productos podran suberir  
en gran parte a la mucha carestia que padere  
a quella causa.

Que se pueda entrar vino y qualquiera otro abarro  
precioso para la Casa sin pagar de dno alg. a la  
Ziudad, y que la Carne se de al cose y Cosas.

Que los Voces se nombren por el Sr. M. dos apas-  
posicion del Obispo, dos del Cabildo, dos de la  
Ciudad, y dos de la Cofradia de San Jorge, y q.  
los Ministros de el Padre de Huérfanos se ten-  
sujetos al Ministro q. se eligiere dandose q.  
por San Real. y Audiencia. Con asistencia  
del Comandante e Intendente.

Haviendose publicado la Real Resolucion  
de S. M. en el Cons. en confim. de lo q. en  
su Vista se disp. por el fiscal para dar sum-  
plimiento a ella con el mas pleno conoci-  
miento; se acordó que la Audiencia de aquel  
Reyno oiendo a su Intendente y Ciudad de la  
Cofra separadamente informase Texca de la ex-  
presada representacion, y cada uno de sus Ca-  
pitulos lo que se le opeziese y q. de practicar se  
podrian resultar perjuizios ofiande contra la  
Real Hacienda, Ciudad sus Herederos o cau-  
sa publica en que forma y Cantidad y modo  
de contarse loado a este fin el Despacho correspon-  
diente se hizieron los informes respectivos remiti-  
endo la Audiencia Copia autentica del Concor-  
do y Capitulacion hecha con el expresado Don Joseph Portales

Y el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor, en el Consejo de Indias, se acordó que el  
dicho Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor, adquiriendo las mas seguras  
e indubitables noticias, lo que importaría en cada  
año el impuesto de dos dineros en libra de tabaco  
de las que se gastan y consumen en el Reino de  
Aragon.

Exequitolo así remitiendo dos Testificaciones Una  
del Contador de la fabrica del tabaco con noticia  
del Consumo q. hizo desde 1.º de Noviembre de 1700  
hasta fin de Mayo de 1722 y otra del oficial de  
Libros de la misma Venta con expresion de lo  
consumido desde 1.º de Abril. asta fin de octu-  
bre del m. a. de 1722, y en consecuencia y  
lo Respondido por el fiscal de S. M. que con los re-  
tados informes boluio hauea esta Dependien-  
cia, á lo acordado sobre cada punto con depa-  
racion los siguientes.

Por lo tocante á Suez priuativo en Vista de los  
informes Trucados de la Real Audiencia Intenden-  
cia Ciudad, y fiscal de S. M. en que se declara  
que como la Audiencia no obstante de contra-  
río el Intendente son de Dictamen que dicho  
Hospital se conceda Suez priuativo para que  
conozca de las causas y negocios referidos en el  
papel del Marques de Castles, y que estén al dis-  
pacho los Alguaciles del Padre de Mexicano y  
que esta Concesion sea de fuera astuto y passivo  
entre los mismos del Hospital, y fabricantes y  
con los de fuera de la Casa solo fuera passivo y  
no el activo quedando las apelaciones, y demás  
Recursos a la Real Audiencia en lo Civil y Crimi-  
nal Respectivamente fundandolos en que sin em-  
bargo de que ante la Justicia ordinaria se ponga  
todo Cuidado en el Despacho no es dedudable se  
ar maron, y logran maior Combeniencia los  
interesados teniendo Suez priuativo que las arien-  
da con especialidad y sin el embarazo de tanto  
negocio como ocurre en el Surgado de la Intenden-  
cia á donde esta agregado el Conseruimiento  
y en el zelo de los Jherentes.

Asimil. En Vista de lo Respondido por el fiscal  
de S. M. que se conformase con el parecer  
de la Audiencia y la Ciudad con la distincion  
de fuera q. propone la expresada Aud.



medio de Cal de Plata ó seis Dineros para obrar tan pradosa  
No se conforma el Cons. con este Dictamen pues á  
mas de que esso spñe hauid dez dez en prauacion  
de los Litigantes y era sumamente dificultosa  
la cobranza; su importe espñe fuese tan escaso  
que el Cons. le considere por de nul Costa ó ningun  
na Utilidad.

En orden a la imposición de dos Dineros encada  
Libra de tauaco sobre la Audiencia es de Dictamen  
que estando ya impuestos los mismos para el ospicio  
de esta Corte acuí spñe se cobran entodo aquel Terro  
y que hauid en el casa de Misericordia con  
aplicaalos que allí se cobran á aquel Hospital  
se lo graua el spñe sin aumentar el precio y sen  
uia el impuesto para el efecto de su Destinaçion  
y sobre que el fiscal de V.M. dice es propia Co  
Prouidencia del Abitaco de V.M. Considerados  
los spñes de igual piedad á que esta Destinados.

Considera el Cons. q. no deuen ser mas grauados  
los Vasallos de aquel Terro que los de mas de esso  
y es de parecer q. los dos mrs q. se cobran en el  
de cada libra de tauaco se apliquen al Hospi  
tal de la Misericordia de otra Ciudad y se le ha  
de de lo correspondiente al ospicio de esta  
Corte cuya rafa es de Costa entidad pues segun  
las Testificaxiones tratadas se considera impo  
rar en cada un año poco mas o menos de tres  
mil quinientos y quatroenta y cinco Reales de  
Plata.

En quanto á que el Hospital pueda entrar li  
biamente vino y qualquiera otro abarro que  
uso para la Casa sobre que combenen el an  
terdente y Ciudad en que no se cobran dios  
algunos municipales pues solo ay la prohibi  
cion de entrar el vino teniéndose prebible  
el Hospital de nra Señora de la Gracia de in  
troduzible Congua de la Ciudad y son de pare  
zer q. concediendo esso mismo al de la Misericordia  
y la franquicia de entrar los de mas  
abarro no se perjudica á la Ciudad ni a sus  
Arrehedores porque no cobran impuesto al  
guro, y sobre q. el fiscal de V.M. combiene  
se le confiera de la franquicia en el vino  
que goza el Hospital de nra Señora de  
Gracia =

Conformando el Cons. con lo m. es del P. n.º  
q. V. M. se bruxa Conceder esta franquicia  
en la forma expresada por la Audiencia en el  
punto de dar la carne la ciudad a cossey y cosas  
sobre que el Entendente propone que se de la  
de la vaca quatas de ellos menos pasando la aseo  
por el Hospital y quedada las demas Carnes  
en esta forma sera Beneficio de Portales en  
perjuicio del impuesto y Alcabalas q. tener  
das del; sobre q. la ciudad expresa queda la  
Vaca a cossey y cosas.

Conformando el Cons. con el Dictamen de la Aud.  
y del fiscal de V. M. es de parecer q. Continuando la  
Ciudad en dar esta carne y no otra alguna al cos-  
te y cosas para todo el año de la Vaca de la Aud.  
Hospital basantemente Beneficio sin perjuici-  
o a los Alcabaleros aqueños quedan los impu-  
estos de las demas Carnes que quisiere pagar las  
alguna de los que traídas en el pagar el pre-  
zio q. todos y tan poco se perjudica de la Hacienda  
pues en los precios de las Carnes nada se interesa.

Enquanto al Combramiento de Residuos sobre q. la  
dénzia no encuentra inconveniente en que se conti-  
nue como hasta aqui se al recutado ni que causa  
para hacer en ello novedad alguna; Conformandose  
el Cons. con el Dictamen del fiscal de V. M. es de parecer  
que siendo servido podra V. M. mandara no se haga nove-  
dad en el modo y forma q. se autilado de nombrar  
los Residuos para el Hospital y su m.º

Y últimamente en el punto de que se tomen las  
S. n.º y su m.º y su m.º con aservencia del Comand. de Ant.  
conformandose el Cons. con la Aud. y lo Respondido  
por el fiscal de V. M. es de parecer q. V. M. Siendo servido

podra Resolva se execute así con tal de que tambien concurre y  
asista a la toma de ellas el Vic.º gen.º q. es y por su m.º p.º  
de Obispo de Zaragoza.  
En el punto de la m.º de la Capitulacion de S.º de  
de Luis de los N.º del Hospital y de Joseph Por-  
tales Residente en la Cui. de Vuesca Considera el Cons. q.  
V. M. tendra tomada Resolucion y en esta Conform. sea de  
tenido de discuzar sobre los puntos y condiciones que con-  
tiene.

Sobre todo Resolva V. M. lo que sea mas de su Real agrado  
do y Servicio Madrid y Abril de 1723.